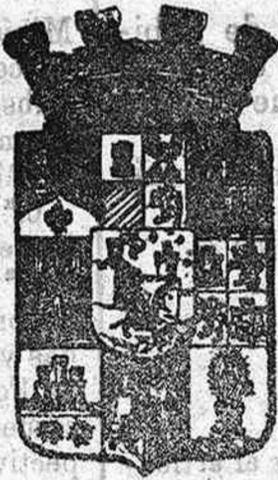


**FRANQUEO
CONCERTADO**

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cént. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller Tipográfico de la casa de Expositos

ADVERTENCIAS

La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sras. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

Junta provincial de Subsistencias

A propuesta de la Comisión oficial de Compras de trigo he acordado nombrar Delegado comprador oficial para adquirir trigos destinados al Sindicato de fabricantes de esta provincia al individuo que á continuación se expresa:

D. Telesforo González Díez, de Cifuentes.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de todos.

Guadalajara 13 de Junio de 1920.

El Gobernador-Presidente interino,

ANTONIO GÓMEZ PLASENT.

CIRCULAR NUM. 136

Obras públicas.—Carreteras

Según me participa el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, han sido recibidas definitivamente las obras de acopios de piedra y su empleo en recargos para conservación del firme de los kilómetros 51 al 60 de la carretera de Tarancón á Armuña, cuyo contratista es D. Valentin del Amo.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, los Alcaldes de los términos municipales donde se hallan enclavadas dichas obras remitirán á la Jefatura expresada en un plazo que no excederá de treinta días, á partir de la fecha de la publicación de esta circular, una certificación en la que expresen si se han presen-

tado ó no reclamaciones de alguna especie contra el contratista de las citadas obras en lo que con ellas se relacione.

Si pasado dicho plazo no han sido enviadas dichas certificaciones, se entenderá que no ha reclamado nadie.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento dicha disposición.

Guadalajara 15 de Junio de 1920.

El Gobernador interino,

ANTONIO GÓMEZ PLASENT.

Núm. 137

Obras públicas.—Caminos vecinales

Me participa el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia que se han recibido definitivamente las obras de construcción de un camino vecinal de La Mierla á la carretera del Estado, cuyo contratista es D. Juan Boix.

Lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del vigente Pliego general de condiciones para las obras de caminos vecinales, se publica en este periódico oficial para que, en un plazo que no excederá de treinta días, remitan los Alcaldes de los términos municipales donde radican las obras, á la Jefatura de Obras públicas, certificaciones de las reclamaciones que existan contra dichos contratistas en lo que con aquellas obras se relacione. De no enviar dichas certificaciones, se entenderá que no hay ninguna reclamación.

Guadalajara 15 de Junio de 1920.

El Gobernador interino,

ANTONIO GÓMEZ PLASENT.

MINISTERIO DEL TRABAJO

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro del Trabajo, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda autorizada la constitu-

ción de las Juntas de fomento y mejora de habitaciones baratas á que se refiere la ley de 12 de Junio de 1911, mediante Real orden, que dictará en cada caso el Ministro del Trabajo.

Dado en Palacio á diez y siete de Junio de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro del Trabajo,
Carlos Cañal.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Atribuída á este Ministerio por el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Mayo último, la distribución y pago de los auxilios y subvenciones, antes de la competencia del Ministerio de Fomento, y hoy incorporados al presupuesto del Ministerio del Trabajo, Sección 9.ª bis, de los generales del Estado, y al objeto de que existan reglas fijas para la tramitación y resolución de las instancias que sobre el particular estén en curso ó se presenten en lo sucesivo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar las siguientes reglas relativas al procedimiento que en tales casos ha de seguirse:

1.ª Las Sociedades y Centros que justifiquen su inscripción en el Registro de Asociaciones del Gobierno civil respectivo y que tengan por fines principales, según sus Estatutos ó Reglamento, el socorro á sus asociados en casos de inutilidad, enfermedades ó de defunción, auxilios á las Cajas de retiro para obreros, Mutualidad materna, Cajas de ahorro populares y demás instituciones benéficas de carácter social y que aspiren á los auxilios á que se refiere el apartado 1.º del artículo 6.º del capítulo 4.º del presupuesto del Ministerio del Trabajo, deberán dirigir sus solicitudes al repetido Ministerio del Trabajo, presentándolas desde el día 1.º del primer mes hasta el día 15 del segundo mes del año económico, en la Secretaría del respectivo Gobierno civil, quedando sin curso las que se remitan por otro conducto ó se presenten fuera del plazo expresado.

2.ª Las solicitudes deberán ser acompañadas del acuerdo reglamentario acerca de la necesidad de la subvención y fines á que se destina, certificación de inscripción en el Registro de Asociaciones, un ejemplar del Reglamento ó Estatutos, y la cuenta justificada de la inversión, si la hubiera habido, de la última subvención, ó certificación negativa en su caso, autorizadas por el Presidente y Secretario de la entidad solicitante. No se cursarán las instancias que no vayan debidamente acompañadas de dichos documentos.

3.ª La Secretaría del Gobierno civil remitirá seguidamente á la Junta provincial de Reformas Sociales cada una de las solicitudes presentadas, y dicha Junta las cursará al Ministerio del Trabajo, antes de terminar el tercer mes del año económico, con propuesta de informe en cada instancia.

Para ello distribuirá las solicitudes presentadas en cuatro categorías á saber:

Primera. Sociedades que tengan por objeto el socorro de sus asociados en caso de inutilidad, enfermedad ó defunción.

Segunda. Retiro para obreros.

Tercera. Mutualidad materna y Cajas de ahorro populares.

Cuarta. Las demás instituciones benéficas de carácter social.

4.ª Recibidos los expedientes en el Ministerio, podrán ser devueltos á la respectiva Junta provincial para que subsane cualquier deficiencia, dentro del plazo que se acuerde de Real orden, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de un mes.

5.ª Recibidos definitivamente los expedientes en el

Ministerio, la Sección, en el plazo de un mes, formulará la correspondiente propuesta, presentándose por la Subsecretaría, según los trámites reglamentarios, con las modificaciones que procedan, á la aprobación del Sr. Ministro.

6.ª La distribución deberá hacerse antes de que finalice el sexto mes del año económico.

7.ª Las instancias presentadas y tramitadas en relación con el vigente Presupuesto de 1920-21, informadas ya por los organismos dependientes del Ministerio de Fomento, al que estaba adscrito este servicio, serán resueltas desde luego, previo informe de la Sección respectiva y de la Subsecretaría de este Ministerio, sin necesidad de nuevos informes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Junio de 1920.

CAÑAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto autorizar á los Jefes del servicio de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Madrid y provincias para que agreguen en los títulos de los respectivos oficiales de las mismas la frase con destino en la provincia correspondiente, caso de haber sido omitida.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años, Madrid, 15 de Junio de 1920.

ESPADA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Inspección provincial de Sanidad

Don Gregorio Martínez Barriopedro y D. Pedro Mayoral Pinilla, solicitan autorización para que se les permita continuar ejerciendo en las calles Barrionuevo baja, 12, y Salazaras, 4, respectivamente, de esta capital, la industria de almacén de trapos.

Lo que á los efectos de lo prevenido en el artículo 142 del Real decreto de Gobernación de 12 de Enero de 1904, se hace público, para que, los que se consideren perjudicados por dichas industrias, puedan hacer ante esta Inspección las reclamaciones que consideren oportunas, dentro del plazo de diez días, á partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

Guadalajara 15 de Junio de 1920.—El Inspector provincial de Sanidad, Dr. Pedro Blanco y Grande.

Delegación de Hacienda
de Guadalajara

TIMBRE DEL ESTADO

Circular referente al canje, supresión y habilitación de efectos timbrados

La Dirección general, haciendo uso de la facultad que le fué concedida en los números 1.º y 5.º de la Real orden de 11 de Mayo último, inserta en la «Gaceta» del 12 refe-

rente á la nueva fijación de las fechas de supresión, habilitación y canje de los efectos timbrados reformados por la ley de 29 de Abril último; vigencia de las escalas de los números 1.º, 2.º y 3.º de la Real orden de 1.º del mismo mes, y determinación de las clases de pagarés á la orden que deben suprimirse y las que pueden habilitarse, ha acordado lo siguiente:

Primero. Quedarán suprimidos, en 30 del mes actual, los siguientes efectos timbrados:

Tarjetas postales

De 10 céntimos sencillas y de 15 con contestación pagada, las que serán sustituidas por otras de 15 y 20 céntimos, respectivamente.

Pagarés á la orden

Clase novena, décima y undécima, de 0,50, 0,25 y 0,10, pesetas, respectivamente, de la escala del artículo 138 de efectos de comercio.

Letras de cambio y pólizas para préstamos con garantía

Clases décima y undécima, de 0,25 y 0,10 pesetas, respectivamente.

Pólizas de crédito sobre efectos ó valores cotizables

Las mismas clases que para letras de cambio.

Timbres móviles para efectos de comercio (art. 138)

Las mismas clases que para letras de cambio.

Segundo. No podrán ser vendidos ni utilizados desde el día 1.º de Julio próximo, sin estar provistos de habilitación, que ha de estamparse por la Fábrica Nacional del Timbre, los efectos siguientes:

Pagarés á la orden

Se habilitarán por la Fábrica las clases siguientes de la escala actual:

La clase primera, para servir de clase primera para documentos de cuantía de 25.000,01 á 50.000 pesetas.

La segunda, para clase segunda, por cuantía de 12.500,01 á 25.000 pesetas.

La tercera, para clase tercera, por cuantía de 5.000,01 á 12.500.

La cuarta, para clase cuarta, por cuantía de 2.500,01 á 5.000 pesetas.

La quinta, para clase quinta, por cuantía 1.500,01 á 2.500 pesetas.

La sexta, para clase sexta, por cuantía de 1.000,01 á 1.500 pesetas.

La séptima, para clase séptima, por cuantía de 500,01 á 1.000 pesetas.

La octava, para clase octava, para documentos de cuantía hasta 500 pesetas.

Letras de cambio y pólizas para préstamos con garantía

Se habilitarán por la Fábrica las clases siguientes:

La primera para servir de clase primera, de 100 pesetas para documentos de cuantía de 35.000,01 á pesetas 70.000.

La segunda, para clase segunda, de 50 pesetas por cuantía de 17.500,01 á 35.000.

La tercera, para clase tercera, de 25 pesetas por cuantía de 7.500,01 á 17.500.

La cuarta, para clase cuarta, de 10 pesetas por cuantía de 3.500,01 á 7.500.

La quinta, para clase quinta, de 5 pesetas por cuantía de 2.000,01 á 3.500.

La sexta, para clase sexta, de 3 pesetas por cuantía de 1.250,01 á 2.000.

La séptima, para clase séptima de 2 pesetas por cuantía de 750,01 á 1.250.

La octava, para clase octava, de 1 peseta por cuantía de 500,01 á 750.

La novena, para clase novena, de 0,50 pesetas por cuantía de 200,01 á 350.

Pólizas de crédito sobre efectos ó valores cotizables

Se harán las mismas habilitaciones que para las letras de cambio.

Timbres móviles para efectos de comercio (art. 138)

Se harán las mismas habilitaciones que para las letras de cambio, en cuanto á la clase novena; para décima, pudiendo utilizarse sin ese requisito las clases primera á octava, aplicadas á las cuantías de letras de cambio.

Los efectos comprendidos en los números anteriores serán canjeados á los particulares desde el día 1.º hasta el 31 de Julio próximo, con las formalidades siguientes:

El canje se verificará en esta capital en la Representación de la Compañía Arrendataria de Tabacos, en las cabezas de partido en la Administración subalterna de tabacos, y en los demás pueblos en las expendedorías de tabacos, todos los días, incluso los festivos, de sol á sol.

Cuando los efectos que se presenten ofrezcan señales evidentes de falsificación ú ofrezcan sospechas de que sea ilegítima su procedencia, se suspenderá el canje, y sin pérdida de momento se dará cuenta al respectivo Delegado de Hacienda, quien dispondrá que se reconozcan por persona perita, procediendo en su caso, según disponen las instrucciones vigentes sobre defraudación á la Hacienda.

En los efectos que se presenten al canje, á excepción de los timbres móviles, se consignará al lado izquierdo de cada pliego ó efecto y en su parte superior el número, clase, fecha y punto de expedición de la cédula personal que habrá de exhibir el interesado, quien firmará en los mismos el recibí del papel ó efectos que se le entreguen en canje.

Los timbres móviles que sean fracciones de pliego, se presentarán al canje con distinción de precios, pegados en los medios pliegos de papel blanco que sean necesarios, haciendo constar en cada una de sus caras los que se presenten, firmando el interesado en la parte superior ó al dorso de los mismos y consignando igualmente la numeración, clase, fecha y punto de expedición de la cédula personal que deberá exhibir.

Cuando se trate de pliegos enteros que contengan la numeración, se prescindirá de adherirlos á ningún otro papel, pero se llenarán al dorso las formalidades que se determinan en el párrafo anterior.

Quedan exceptuados de los requisitos de firma y exhibición de cédula personal los interesados que presenten efectos para su canje en Madrid; pero deberán sujetarse al reconocimiento previo que en el acto practicará un grabador de la Fábrica Nacional del Timbre, en el local que para aquella operación haya designado la Compañía. Dicho funcionario, hará constar en los efectos el resultado de su reconocimiento, poniendo y autorizando la palabra «legítimo» ó «ilegítimo», según proceda, debiendo darse conocimiento en este último caso, á la Delegación de Hacienda á los efectos consiguientes.

Los efectos timbrados que se presenten y cuya admisión proceda de los que quedan suprimidos, serán canjeados por cualesquiera de clase inferior de los que formen el respectivo grupo, siempre que los que haya de recibir cada particular ó expendedor importen igual ó mayor cantidad que los que entregue, debiendo en su caso los interesados abonar la diferencia en metálico.

En cuanto á los que han de ser objeto de habilitación para poder ser utilizados, el canje se hará por efectos de los mismos precios que los que se presenten.

Las Sociedades y los particulares que tengan en su poder efectos timbrados por la Fábrica Nacional del Timbre en modelos especiales, podrán solicitar de la Dirección General, con las formalidades establecidas para el timbrado particular, que se estampe por dicha Fábrica el cajetín de habilitación en aquellos efectos que á partir de 1.º de Julio no podrán ser utilizados sin este requisito.

El período de habilitación queda abierto desde la publicación de esta circular para la cantidad de efectos que las Sociedades y particulares conceptúan preciso tener habilitados en ese día, sin perjuicio de continuar para el resto de dichos efectos hasta el 31 de Julio próximo.

Los efectos suprimidos correspondientes á modelos especiales, se canjearán como antes queda prevenido durante los días 1.º al 31 de Julio, pudiendo también ser admitidos entonces en pago del timbrado de clases inferiores.

Conforme á lo determinado en las reglas anteriores, las escalas de los números 1.º, 2.º y 3.º de la Real orden de primero del actual entrarán en vigor para todos los efectos legales desde el día 1.º del mes de Julio próximo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y público en general.

Guadalajara 16 de Junio de 1920.—El Delegado de Hacienda, Fernando de Illana.

Administración de Contribuciones de Guadalajara

CIRCULAR

Se previene á los Ayuntamientos que no hayan remitido los presupuestos del año 1920-21 y la certificación de sueldos, haberes, gratificaciones, etcétera, que previene el artículo 35 del Reglamento de Utilidades de 18 de Septiembre de 1906, que si no lo efectúan dentro del presente mes incurrirán en la multa reglamentaria, liquidándose de oficio y expidiéndose el correspondiente recibo.

Los que hayan remitido la copia del presupuesto, deben remitir la certificación detallada de cada sueldo, haber ó gratificación para poderlo liquidar con arreglo á las nuevas tarifas de 29 de Abril último, y los que hayan remitido solamente la certificación deben enviar la mencionada copia del presupuesto.

Guadalajara 17 de Junio de 1920.—El Administrador de Contribuciones, José Antonio Serrano Alcázar.

Tesorería de Hacienda

PROVIDENCIA.— Los contribuyentes de los pueblos de esta provincia que no hayan satisfecho sus cuotas por contribuciones é impuestos en el trimestre actual, dentro de los períodos de recaudación voluntaria, quedan incursos en el primer grado de apremio, conforme determina el artículo 50 de la vigente Instrucción y sujetos al procedimiento ejecutivo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y contribuyentes.

Guadalajara 17 de Junio de 1920.—El Tesorero de Hacienda, Julio Martínez de Velasco.

Ayuntamientos

GASCUEÑA DE BORNOBA

Habiéndosele extraviado al vecino de esta villa Marcelino Parra, el día 24 del corriente mes, del mercado de Jadraque, las clases de ganado de las señas que á continuación se expresan, ruego á las autoridades de la localidad en que dichos animales pudieran encontrarse, lo participen á esta Alcaldía para que su dueño, previo pago de gastos, pase á recogerlos.

— Señas del ganado —

Una oveja negra, morgada, colina, hojalada, con un escardillo en cada oreja y una muesga adelante en la derecha.

Una cordera de la misma oveja, que tiene la oreja derecha arpada por medio y muesga adelante, y en la izquierda orquilla y muesga atrás.

Gascueña 25 de Mayo de 1920.—El Alcalde, Alejandro Parra.

VALDENUÑO FERNANDEZ

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión ordinaria del día de hoy, acordó por unanimidad nombrar Secretario en propiedad á

D. Pablo Segoviano Camillán, que la venía desempeñando interinamente á satisfacción de esta Corporación.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para general conocimiento.

Valdenuño Fernández 13 de Junio de 1920.—El Alcalde, Pedro Rodríguez.

CASTILFORTE

El Ayuntamiento de esta villa, en sesión ordinaria del día 6 de los corrientes, se sirvió acordar rectificar su acuerdo de 4 de Enero del año actual respecto á la declaración de responsabilidad de los Sres. Tarmo y C.^a, del comercio de Madrid, declarándolos exentos de dicha responsabilidad y darles un voto de gracias por los datos facilitados á esta Corporación sobre asuntos que aquellos señores y ésta han tenido correspondencia. Y declarar responsables únicamente á D. Juan Pérez Martínez y como consecuencia de su fallecimiento á sus herederos, sean éstos quienes fueran, del pago de 477'80 pesetas que resultan á favor del Municipio en la cuenta de alumbramiento de aguas en este término.

Y como oficialmente se ignora quién son los herederos de dicho señor, se publica el presente en los periódicos oficiales para los efectos que según la legislación vigente sean oportunos.

Castilforte 16 de Junio de 1920.—El Alcalde, Francisco Grande.

PARTE NO OFICIAL

Asociación de Secretarios de Ayuntamiento del partido de Brihuega

Cumpliendo orden que me ha sido comunicada por el Sr. Presidente de dicha Asociación, cito y convoco por la presente á todos los individuos que integran la misma, para que el día 25 del actual, á las once de su mañana, concurren á las Casas Consistoriales de Brihuega, con objeto de designar la Comisión que ha de concurrir á la Junta general extraordinaria á que se refiere el anuncio publicado en el «Boletín oficial» de esta provincia, número 71, correspondiente al 14 del actual.

Budia 20 de Junio de 1920.—El Presidente, Abdón Retuerta.

Se necesita aia de cría para casa de los padres.

Darán razón, San Roque, 29.—Guadalajara.

Se venden doscientas ovejas de cría en buenas condiciones, con doce moruecos; para tratar, con su dueño Gabriel Parra, en Almonacid de Zorita, en esta provincia.

Guad.^a—Taller tipográfico de la Casa de Expositos